



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

10 DE MAYO DE 2017

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DEL QUORUM.</b>
<b>II</b>	<b>REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.</b>
<b>V</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>

**ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 430-C

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	
<b>I</b>	<b>Constatación del quorum.</b> -----	1
<b>II</b>	<b>Reinstalación de la Sesión.</b> -----	1
<b>III</b>	<b>Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.</b> --	1
<b>IV</b>	<b>Continuación del segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Administrativo.</b> -	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Abad Vélez Raúl.-----	2
	Chica Arévalo Vethowen.-----	6
	Guamangate Ante Gilberto.-----	11
	Torres Torres Luis Fernando.-----	15
	Subía Barreiro Stalin.-----	20
	Ponce León Ximena.-----	24
	Peñafiel Montesdeoca Marisol.-----	25
	Godoy Andrade Gina.-----	30
	Andino Reinoso Mauro.-----	35,37
	La señora Presidenta suspende y reinstala la sesión.-----	36
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.-----	51
<b>V</b>	<b>Clausura de la sesión.</b> -----	52



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

**ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Continuación del segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Administrativo.**
  - 2.1 **Oficio número 377-CEPJEE-P-2017 de 21 de diciembre de 2017, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo informe para segundo debate.**
3. **Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diez de mayo del año dos mil diecisiete, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria verifique el quorum.-----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, se encuentran noventa y dos asambleístas presentes en la sala. Sí tenemos quorum.-----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

**III**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 430 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el miércoles 10 de mayo de 2017, a las 08:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Administrativo”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

#### **IV**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Vamos a continuar con las solicitudes de intervención que quedaron pendientes en el último debate. Señora Secretaria, también notifique en las curules electrónicas de todos los asambleístas, que reinstalaremos la Sesión número cuatrocientos cincuenta a las once y treinta de la mañana. Tiene la palabra, asambleísta Raúl Abad. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VÉLEZ RAÚL. Buenos días, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Para este segundo debate se ha venido trabajando, viendo la forma de ir adecuando este Código, por lo cual he pasado por escrito al Presidente de la Comisión, en el tiempo que da el Reglamento, para hacer algunas modificaciones, que creo que es necesario y buscar soluciones y que el texto quede muy claro en lo que compruebo. Si nosotros vemos en el segundo debate, en la Sección Segunda, Del Embargo, yo solicito el cambio en el artículo dos ochenta y cuatro, “El embargo de los bienes muebles se aplicará con apego en el depósito respectivo para que...”, ¿cuál es el justificativo para esto,

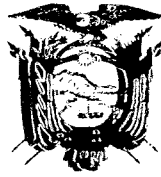


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

compañera Presidenta? Que se incluya en el COA el artículo tres ochenta y uno del Cogep, pues no consta las reglas para el caso del embargo, bienes muebles en el ámbito administrativo, esto tenemos que ir justificando bien. Otra de las cosas que vimos el rato de revisar en la parte jurídica, el embargo de las sociedades. Ese artículo tiene que ser eliminado, porque, en este sentido, el justificativo no es posible embargar una sociedad, por lo que se suprime este artículo. En el artículo dos setenta y siete del mismo informe para segundo debate, se hace un ajuste a estos casos y hay el ajuste necesario cómo debe realizarse los embargos, a qué sociedades tienen que hacerlo. Por eso que tenemos que ir buscando los justificativos y los análisis jurídicos para estar en este sentido. Cuando hablamos igual del embargo de las acciones, en el dos setenta y siete, en el artículo dos ochenta y seis, en este debate que está puesto ya en el Proyecto de Ley, el embargo de las participaciones, acciones, derechos inmateriales para los derechos de participación de las personas jurídicas. ¿Cuál es el justificativo que tenemos en este artículo? Señor Presidente, le ruego que me ponga atención. No se prevé en este artículo solo el embargo de las sociedades, sino de la participación de los derechos inmateriales y de otros derechos de participación de la personería jurídica. Por eso tenemos que también tomarlo muy en cuenta, compañero Presidente de la Comisión. En el artículo que usted lo tenía como el dos setenta y nueve, hoy para el segundo debate está en el artículo dos ochenta y nueve, embargo de activos de la unidad productiva. Compañeros, ahí tenemos que ver cuál da el justificativo, la parte legal en la que sea conveniente, señor Presidente, y apelo a su sensibilidad, que ha sido revisado minuciosamente este artículo y en esto podemos nosotros ver en el artículo tres ochenta y tres del Cogep, se completa también el embargo de activos de unidades productivas, por lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

cual es necesario añadir en el ámbito administrativo, no podemos dejarlo solo en la parte de teoría, sino también ponerlo en la parte administrativa. Usted, señor Presidente y la Comisión, que han trabajado en este sentido, vemos que están acogiendo algunos pedidos y espero que las que he presentado a usted estén dentro de esto. Si vemos en el artículo doscientos noventa, el remate de bienes, hoy en el artículo trescientos, el remate de los bienes de las personas ejecutadas, sean estos muebles o inmuebles, ¿por qué la recomendación y el justificativo? En el proyecto se establece el remate por vía electrónica, no prevé procedimientos para el remate al martillo, por lo cual se suprime el último párrafo y se realiza una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial. Eso tenemos también, señor Presidente, en nuestros criterios, ¿qué tenemos que ver? Que tiene que entrarse en igualdad de condiciones a los remates, porque puede haber gente, que a veces se da, con cuestiones de privilegio para la cuestión del remate, pero si le hacemos por la vía electrónica no va a pasar eso; entonces, ahí es muy claro. En el artículo dos ochenta y ocho, la determinación del avalúo, hoy en el artículo dos noventa y ocho, se determina el avalúo con el informe o informes periciales, el órgano rector notificará al deudor para que formule sus observaciones en un término de tres días. ¿Cuál la modificación y el sustento que lo tenemos? Es necesario regular adecuadamente el efecto de los informes parciales, el último párrafo de este artículo del informe para segundo debate genera confusión. Por eso que nosotros, señor Presidente, estamos diciendo que parcialmente se vea el último párrafo, para no tener confusión en lo que va o tiene confusión en este artículo. En el artículo trescientos cinco de su Proyecto de Ley, del derecho preferente a los acreedores, esto tenemos también, señor Presidente y miembros de la Comisión, compañeros assembleístas, que ver. “El derecho preferente de los acreedores. Las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

administraciones públicas acreedoras, tienen derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate a falta de postular por el ciento por ciento de bienes; en caso contrario por el valor que mejor lo postule". Por qué si una persona, un bien en la parte administrativa, está en el interesado en el bien, puede también participar, pero siempre y cuando cubra el ciento por ciento de su precio, no vamos a decir al mejor postor, en este caso. Si él está cubriendo el ciento por ciento y no un noventa por ciento, tiene derecho a participar, pero ahí va la sugerencia nuevamente al señor Presidente, que dice: "Es necesario establecer que la propiedad en administración puede estar interesada en el bien y que lo adquiera por el ciento por ciento de su valor", ahí sí, si tenemos un bien mueble o inmueble valorado en doscientos mil dólares y esa administración quiere comprar cubriendo eso, necesariamente tiene que hacerlo. El trescientos ocho, señor Presidente, compañeros asambleístas, habla muy claro de la postura de los acreedores y de los trabajadores, en este caso de que el bien interese al deudor o a los trabajadores, ellos pueden intervenir, se reúne con el ofrecimiento de estos casos, tanto tomando en cuenta el artículo cuatrocientos cuatro del Cogep. Por eso, señor Presidente, es en las leyes de este sentido, donde hay que buscar las mejores soluciones a todos ellos. El artículo trescientos cuatro, de segundo debate y en el que presentan hoy como borrador, trescientos dieciséis, la calificación definitiva y la impugnación judicial, en eso tenemos que estar de acuerdo y en el cambio de forma se elimina la referencia al artículo anterior, que no trata sobre el tema, por eso tenemos que profundizar, aclarar por qué vienen las eliminaciones de todas estas cosas. Del artículo trescientos quince, señor Presidente, la decisión preferencial, eso hay que eliminarle. Si estamos hablando que tiene que ser diáfano, claro, no podemos seguir manteniendo, necesariamente hay que eliminar ese artículo y la





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

parte que ya leí, se ha regulado con los cambios anteriores del tema de las preferencias en el remate, por lo que yo aclaro la impugnación judicial. Por eso pido que sea eliminado dicho artículo. Tenemos nosotros las cuestiones de la Transitoria Décima, es necesario establecer un plazo para que se implementen las aplicaciones de los remates de los bienes.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VÉLEZ RAÚL. Gracias, Presidenta. Estas reformas vamos viendo, señor Presidente, señora Presidenta de la Asamblea, compañeros asambleístas comisionados, felicito el trabajo, he visto que ha sido muy duro en la Comisión y no voy a acabar, porque tengo muchísimas observaciones más, pero ha sido entregado a la Comisión y aspiro y espero, señor Presidente, que sean tomados en cuenta estas observaciones, porque ha sido un análisis jurídico que se lo ha hecho, comparando el primer debate con el Proyecto de Ley para el segundo debate, sobre eso hay trabajos que hacer y eso ha sido lo que he presentado. Por lo tanto, agradecerle a usted, Presidenta, agradecerle al compañero Mauro Andino y a toda la Comisión la forma cómo lo han hecho y decirles que espero y aspiro que todo lo entregado en la Comisión sea acogido. Gracias, señora Presidenta, gracias, compañeros asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Raúl Abad. Tiene la palabra, asambleísta Vethowen Chica. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHICA ARÉVALO VETHOWEN. Muy buenos días,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

pueblo del Ecuador. Señora Presidenta, señores asambleístas: Felicitar el trabajo de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, creo que es un hecho obligatorio, en razón del esfuerzo, el sacrificio, el empeño que han puesto para el mejor desarrollo de un Código Orgánico Administrativo, que lo presenté como Legislador de la República en su momento y en donde hemos visto que ha tenido también participaciones importantes de juristas, como de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado, de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en razón de que es una norma vital para el desarrollo administrativo del país. Hablar de un Código Orgánico Administrativo es hablar de los derechos y garantías de los ciudadanos con la administración pública y la capacidad, honestidad y eficiencia que debe tener la administración pública con todos los ciudadanos del Ecuador. Señor Presidente, he visto necesario pedirle, solicitarle a su autoridad, como Presidente de la Comisión, se agregue algunas observaciones que las he presentado ya por escrito mediante el trámite correspondiente. Referente al acto y silencio administrativo, solicito que el primigenio artículo noventa y tres de este Código Orgánico Administrativo, se cambie en el primer inciso la última palabra "ilícito", por "viciado", en razón de que es una palabra, jurídicamente, más técnica y apropiada con el texto que está desarrollado en el Código Orgánico Administrativo. De la misma manera, en el artículo noventa y cinco del Código Orgánico Administrativo, puntualizar en el numeral cuatro, en vez de "forma", tiene que hablarse de "procedimiento", hay que hacer ese cambio, señor Presidente. También el artículo noventa y nueve, hay que agregar, luego del primer inciso, textualmente la frase que diga: "La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

deba también ser declarado nulo, de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas, cuyos contenidos se hubieran contenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento”. Acoger esto textualmente, señor Presidente, tal como lo hemos planteado por escrito a la Comisión. De la misma manera, acoger las observaciones que he planteado al artículo ciento noventa y ocho, al doscientos veinte del Código Orgánico Administrativo, así como también agregar una reformatoria, en donde, claramente, contextualice y mande: “Refórmese en el Código Orgánico General de Procesos las siguientes disposiciones: A continuación del artículo trescientos setenta incorpórese el siguiente artículo: Artículo 370. Ejecución por silencio administrativo. Si se trata de la ejecución de un acto administrativo presunto, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que oír a las partes. Corresponde al accionante demostrar que se ha producido el vencimiento del término legal para que la administración resuelva su petición, mediante una declaración bajo juramento en la solicitud de ejecución de no haber sido notificada con resolución expresa dentro del término legal. Además acompañará el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción”. Por favor, señor Presidente de la Comisión, agregar el texto que ha sido mencionado y que fue prácticamente pedido por escrito. Además considero importante que tiene que haber una reformatoria, que manifieste y que reforme en el Código Orgánico de la Función Judicial, las siguientes disposiciones: “Uno. Agréguese en el artículo doscientos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

diecisiete, a continuación del numeral catorce, uno con el siguiente texto: Quince. Conocer y resolver de manera unipersonal los conflictos de competencia que surjan entre órganos administrativos, que carezcan de un órgano superior que dirima la competencia”. Esto con relación, señor Presidente, a lo que tiene que ver expresamente con el acto y silencio administrativo. Además, he sugerido que se hagan algunas modificaciones y cambios a algunos artículos, que tienen que ver directamente con la competencia, la delegación y gestión. Creo que, luego de haber hecho un análisis a conciencia, pormenorizado, un estudio de los artículos se ha propuesto estas reformas, esperamos que todas esas reformas que hemos planteado, esas observaciones que hemos planteado para que se realicen esas reformas, sean acogidas por su autoridad. El diálogo entre los ciudadanos y el Estado en aspectos administrativos es necesario que se lo haga con base a un instrumento jurídico adecuado a las exigencias actuales, de ahí nace precisamente el Código Orgánico Administrativo como una iniciativa legislativa, recogiendo para ello en un texto normativo con rango de ley, aquellos principios de ordenamiento administrativo, contenidos en los principios constitucionales, es decir, en la Constitución de la República del Ecuador, como son el principio de limitación positiva, de las competencias. Cuando, por ejemplo, el principio constitucional claramente manifiesta que: “Las y los servidores públicos ejercerán las competencias únicamente establecidas en la Constitución y en la ley”. También otro principio importante, que debemos y lo hicimos y lo esbozamos en el Proyecto de Código Orgánico Administrativo, es el principio de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, planificación, transparencia y evaluación, principios fundamentales del derecho administrativo, que se encuentran



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

consagrados dentro de los principios constitucionales. Este Código Orgánico que vamos a aprobar, innova en varios aspectos, así que tenemos la reparación integral, figura jurídica que, si bien se empezó utilizando en el ámbito del Derecho Internacional, de los derechos humanos, hoy en día como mandato constitucional, consagrado en varios ámbitos, como el penal y de materia constitucional. Faltaba por cristalizar en actos administrativos esta figura jurídica de la reparación integral y lo estamos haciendo, precisamente, con el Código Orgánico Administrativo, pueblo del Ecuador, señores asambleístas. Es indudable que con este nuevo texto adjetivo, procedimental en materia administrativa se logra dar eficacia al debido proceso constitucional, destacándose en esta propuesta de Ley, que lo presentamos en su momento y que a lo mejor hoy estamos por aprobar: El órgano, ante el que se ha de tramitar el procedimiento administrativo, tiene que gozar de unas garantías mínimas de objetividad, de independencia, de imparcialidad. La posibilidad de defensa efectiva de todos los interesados está garantizado en el Código Orgánico Administrativo, así como también la terminación de los procedimientos en plazos razonables. De igual manera la tecnología y la modernidad no pueden pasar desapercibidas en la Ley que estamos debatiendo en este momento, pues aspectos como la firma electrónica, certificados digitales, etcétera, etcétera...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHICA ARÉVALO VETHOWEN. ... deben ser acogidos como parte de este compromiso con los adelantos de la ciencia, propios de una administración electrónica, en donde se mejora la celeridad de los procesos en un cometido esencial. Señora Presidenta, pueblo del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

Ecuador, señores asambleístas, estamos tratando, reitero, una norma jurídica vital para el desarrollo de la administración y de las administraciones dentro del Estado ecuatoriano. Agradecer, sobre manera, el trabajo desplegado por el Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y de todos los miembros de esa Comisión, una labor titánica que está siendo real y efectiva la tutela y garantía de los ciudadanos, de sus derechos ciudadanos ante la administración o ante las administraciones públicas. Muchas gracias por participar en el debate, muchas gracias a todos los asambleístas por haber dado sus mejores observaciones, para ir mejorando el texto primigenio. Un abrazo a todos los ecuatorianos.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Gilberto Guamangate.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE ANTE GILBERTO. Muy buenos días, compañera Presidenta; muy buenos días, compañeras, compañeros de la Asamblea Nacional; muy buenos días, ciudadanos, que nos siguen por los medios de comunicación. Creo importante, compañera Presidenta y compañeros, empezar haciendo mención en esta intervención, sobre todo, el trabajo, a ese sacrificio, a ese esfuerzo que ha puesto un compañero, porque lo he vivido de cerca en esta Comisión de Justicia, me refiero al compañero presidente Mauro Andino, quien desde su dirección nos ha permitido que cada uno de nosotros, como parte integrante de esta Comisión, participemos activamente. Ha estado invitando permanentemente a todas las instituciones públicas, a los representantes, a los ciudadanos para que alimentemos el debate, para que introduzcamos los elementos que son sumamente necesarios a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

hora de constituir este Código tan importante para la nación. No quería dejar pasar por alto, naturalmente, el trabajo que también hemos hecho cada uno de nosotros, pero, fundamentalmente, los asesores de la Comisión de Justicia. En ese sentido, este Código Orgánico Administrativo, que en este día debatimos, enfoca en los procedimientos y mecanismos que se haga efectiva la responsabilidad de la administración pública, puesto que permite el ejercicio de las competencias por parte de la autoridad pública, a través de las actuaciones regladas y motivadas. Cuán importante es prever el régimen jurídico de los actos administrativos, su revisión en la vía administrativa y la determinación de los procedimientos, que todas las entidades públicas deben aplicar. La implementación de este Código es necesaria para resolver situaciones en conflicto, que exigen la intervención administrativa, puesto que esta norma dirigida, entre otros elementos, permitirá fundamentalmente el incremento de la efectividad en el ejercicio de la situación pública, por un lado; pero, por otro lado, también el beneficio que alcanzarán sobre todos los ciudadanos a la hora de dirigirse a las diferentes instituciones públicas de esta nación. En este sentido, compañera Presidenta y compañeros, he hecho también algunos alcances, algunas observaciones que creo que son todavía necesarias poderlas considerar a la hora de este debate. En el artículo veinticuatro de esta norma, por ejemplo, es necesario añadir una frase al finalizar el artículo veinticuatro, en donde se manifiesta: "Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar", en esto también es importante que se añada: "Respetar la vida privada de las personas". ¿Por qué es importantes esto, compañeros? Porque la Constitución consagra el derecho de la protección a la intimidad, por la cual es necesaria ampliar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

este principio en este Código Administrativo. En el artículo veintisiete, de igual manera, es necesario al finalizar añadir un párrafo: “En el caso de ser necesario se aplicará el artículo tres del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización”. En este Código se manifiestan claramente algunos principios que son sumamente importantes, que se consideren a la hora de la aplicabilidad de esta norma, principios como la unidad, la unidad jurídica, la unidad territorial, la unidad económica, la igualdad del trato, la solidaridad, la coordinación y responsabilidad, la subsidiaridad, la complementariedad, la equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo. Estos son los principios que establecen en el Código de Descentralización, el que estamos haciendo mención en estos principios básicos que se determinan en el Cootad. Asimismo en el artículo treinta y seis, es sumamente importante, compañero Presidente, que consideremos adicionar una frase tan importante, que tiene relación con la administración pública, dice: “No podrán exigir para ningún trámite o procedimiento, partidas actualizadas de nacimiento, de estado civil o defunción, salvo el caso de cambio de estado civil. Tampoco se exigirá partidas de nacimiento cuando se presente la cédula de identidad ni documentos acreditados dentro de la misma administración”. Esto es lo que estamos pidiendo, ¿por qué? Porque los documentos propuestos en el artículo del informe no son los únicos a ser considerados, es necesario, entonces, preservar que si la administración ya tiene documentos no es necesario la obligación de los mismos dentro de la administración pública. En el artículo cuarenta y tres, sugiero también implementar los numerales, siete por ejemplo, que diga: “Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora”. Otro numeral que también manifieste, sobre la impugnación de los procedimientos disciplinarios: “salvo aquellos que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código”. Numeral nueve, la ejecución coactiva. Es necesario incluir la ejecución dentro de esta normativa, puesto que permitirá, de alguna manera, viabilizar de mejor manera los procesos. En el artículo cuarenta y tres, asimismo sugiero que se añada un párrafo dentro del artículo cuarenta y tres, que manifiesta del ámbito subjetivo: “El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de las empresas públicas se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rija”. Se deben, necesariamente, aplicar las normativas propias para las empresas públicas y el COA que sea de aplicación supletoria. En el artículo cincuenta y uno, en lo referente a los requisitos mínimos para la creación de los órganos y entidades administrativas: “Para la creación de un órgano o entidad administrativa se cumplirá los siguientes requisitos: Uno. Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción”. Sugiero también que se incluya el numeral dos, delimitación de sus competencias y un numeral más en lo referente a informes de los órganos competentes en materia de planificación, finanzas, cuando se requiera. Esto es necesario ¿Por qué? Para permitir determinar en el numeral tres el ejercicio del voto que conlleva; de igual manera, en el artículo cincuenta y siete se habla de la respectiva responsabilidad al momento que se desarrollan las votaciones, pero no solamente del voto, sino que la asuman con responsabilidad. En el artículo.....-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE ANTE GILBERTO. ... Por el tiempo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

compañera Presidenta y compañeros, no voy a poder manifestar todas las observaciones que estamos haciendo a los articulados de este Código; sin embargo, aprovecho esta oportunidad, nuevamente para manifestar que, una vez que hemos debatido esta norma en la Comisión, de alguna manera, aprobaremos en el Pleno, este día, esta normativa que impulsa a nuestro país en el marco internacional, puesto que la regulación de los procedimientos administrativos conlleva a garantizar los derechos de los ciudadanos sin dejar de lado sus obligaciones, respetuosa siempre con la Constitución y de las normas internacionales que prevén una serie de argumentos, lo que permitirá que el procedimiento administrativo cumpla con su doble función. El uno, como dije inicialmente, garantizar los derechos de los ciudadanos y asegurar eficazmente la satisfacción de los mismos. Esto es importante, compañeros y compañeras, no quiero dejar pasar por alto, agradecer también, seguramente en esta última intervención la valiosa administración que ha hecho usted, compañera Presidenta, dejar expresado este agradecimiento a los ciudadanos y ciudadanas de mi país y por supuesto, a los compañeros que siempre nos han acompañado tanto en la Comisión y en el Pleno de la Asamblea Nacional. Muchísimas gracias, compañera Presidenta, ciudadanos y ciudadanas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas: Mi firma no consta en el informe, tan solamente aparecen firmas de cinco miembros de la Comisión compuesta por once asambleístas. No firmé este Proyecto, precisamente, porque al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

final no se incorporó la modificación que había sugerido para que los administrados pudieran debidamente exigir sus derechos al Estado en materia de responsabilidad extracontractual del Estado. No firmaré este informe mientras esos cambios no sean incorporados, por ello me llama la atención que se vaya a aprobar este Código con la firma de cinco comisionados de once que componen la Comisión de Justicia. Si bien voté a favor, fue con la condición de que se incorporarán esos cambios, que finalmente no fueron incorporados. Un Código Administrativo verdadero tiene que ser un escudo para que puedan protegerse los administrados de las espadas y las lanzas de la administración pública, un Código Administrativo no puede ser lanza ni espada, tiene que ser siempre escudo, porque el Código lo que tiene que buscar no es otra cosa que proteger los derechos subjetivos de los administrados frente a la administración pública en todas sus manifestaciones. Actualmente, existen en materia de procedimientos administrativos muchísimas normas: el Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva aprobado a principios de la década de los noventa, que todavía está en vigencia, es uno de los escudos que tiene el administrado, cuando tiene que pelear con ministros y con todos los componentes de la administración pública. El Código Orgánico Territorial es otro de los escudos que tiene el ciudadano para enfrentarse a juntas parroquiales, consejos provinciales y municipios cuando estos quieren vulnerar sus derechos, pero en otros casos existe una dispersión amplia de cuerpos legales con procedimientos administrativos en muchos casos hechos a la medida. La contribución de este Código, debo reconocer, es la de sistematizar los escudos para que el ciudadano pueda protegerse, ya no será una dispersión de leyes en el sector público la que le facilite su defensa al ciudadano sino un Código más sistematizado y este es, definitivamente,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

un avance en el Código. Así como trae avances positivos, que debo reconocer en cuanto a la definición misma de acto administrativo, como este es válido, como este puede ser impugnado e inclusive varios de los procesos administrativos. Si se incorporarán algunos cambios como los que pedí en la sesión, este Código podría convertirse en la obra más acabada de esta Asamblea, para dotar a los administrados de escudos para que se defiendan de una administración pública, de una burocracia que día a día asfixia con sanciones, con multas, con procedimientos administrativos. En la última contienda electoral se le castigó al oficialismo, entre otras cosas, porque el ciudadano en estos diez años se ha sentido prácticamente indefenso, sin poder pelear contra un comisario, contra un funcionario de segundo o tercer nivel y no se diga de los más altos niveles cuando le establecen una infracción administrativa o una sanción. De ahí, entonces, que el Código Orgánico Administrativo, si tuviera todos los elementos por los que hemos luchado en la Comisión y los hemos expresado en este Pleno, sería, digamos, la mejor Ley que esta Asamblea hubiera aprobado. Lamentablemente, no constan todos aquellos pedidos que hemos hecho para dotar de defensas a los administrados y a los ciudadanos. En el tema de la responsabilidad extracontractual del Estado, en el país hemos avanzado tanto que ahora cuando una persona sufre un daño, digamos se desprenden cables del tendido eléctrico sobre la cabeza y los cuerpos de peatones ¿qué tienen que probar aquellos que han sufrido el daño, los hijos de la persona que falleció o las que sufrieron quemaduras? Simplemente tienen que probar que fueron víctimas de un daño, que su cuerpo está en mal estado o el daño psicológico y económico por la muerte de la madre o del padre, se prueba el daño y se prueba que el hecho ocurrió, que los cables se desprendieron y lo tercero que se prueba es el nexo causal, que por la

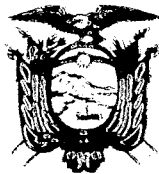


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

caída de los cables una persona murió u otra persona resultó lesionada. No hay que probar que los cables se cayeron porque un empleado de la empresa eléctrica correspondiente se olvidó de ajustarlos o porque no hubo cuidado por parte de los empleados de la empresa eléctrica, eso nunca se prueba y así lo ha resuelto reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. Resulta, sin embargo, que a partir del artículo trescientos diecinueve de este Código a la víctima se le va a exigir una prueba más, ya no solamente que pruebe el daño, el hecho dañoso que los cables se cayeron y el nexos causal, que la persona murió, sufrió el daño porque los cables cayeron sobre su cabeza o sobre su cuerpo. Ahora se le quiere pedir, además, que pruebe que esto ocurrió por acción u omisión del funcionario público, un invento que se incorpora en el Código Orgánico Administrativo y que quiebra años, años de desarrollo en materia jurisprudencial en este país. Imagínense ustedes, si la persona que sufre el daño ahora tiene que probar que el empleado A o B, hace muchos años por una acción u omisión suya los cables se desprendieron. Ese es mi reclamo y por eso le insisto otra vez al Presidente de la Comisión, que ha hecho un buen trabajo, para que elimine ese pedido, que entiendo que proviene de la Procuraduría General del Estado, claro, probablemente allá les interesa hacer más difícil el reclamo de los ciudadanos, pero aquí pensemos en los ciudadanos, en sus derechos, defendámoslos y por eso insisto que tiene que modificarse el concepto de la responsabilidad extracontractual del Estado que está incorporada en el Código. Y, el otro tema es el que tiene que ver con el poder coactivo del Estado, resulta que no solamente el funcionario coactivo emite el auto de pago cuando una empresa, una compañía anónima o una limitada le debe a la entidad pública, resulta que ahora emiten autos de ampliación para cobrarles a los accionistas que tienen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

uno por ciento, que tienen cero punto cinco por ciento del total de la deuda y se amparan en el artículo uno de la Ley Orgánica de Derechos de los Trabajadores aprobada el dos mil doce, cuya reforma espero que algún día se tramite en función del pedido y del Proyecto que presenté a la Asamblea. ¿Cuál es el problema ahí? Que estos jueces de coactiva, que no son jueces de derecho, son funcionarios administrativos, levantan el dolo societario automáticamente sin probar que tengan responsabilidad alguna los socios o accionistas de personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro, compañías anónimas, limitadas u otras que no tengan fines de lucro como fundaciones o corporaciones, violando el debido proceso, la seguridad jurídica e inclusive la tutela judicial efectiva. Esta Asamblea, por ejemplo, reformó el artículo diecisiete de la Ley de Compañías y ahí se estableció que cuando se utilice una compañía.....-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...para defraudar, se debe levantar el velo societario judicialmente y el Código Orgánico General de Procesos establece mediante un proceso ordinario. El camino sería que en esos casos los jueces de coactivas, remitan el proceso a un juez de derecho; existen varias sentencias a nivel constitucional que han reconocido los derechos de socios o accionistas minoritarios y les han dicho a estos mal llamados jueces, que no son otra cosa que funcionarios coactivos, que respeten el derecho al debido proceso y que si quieren levantar el dolo societario, remitan los documentos a los jueces que resuelven en derecho. Este es un tema de fondo que también debería ser resuelto en el Código, estableciéndose que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

no pueden actuar de manera arbitraria estos funcionarios públicos en contra de socios, accionistas minoritarios e inclusive miembros de clubes deportivos, porque no hay límite, pueden ser clubes deportivos, asociaciones barriales y no se diga compañías de derecho privado con fines de lucro. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Stalin Subía.-----

EL ASAMBLEÍSTA SUBÍA BARREIRO STALIN. Muchas gracias, señora Presidenta. Sin duda alguna que este Código ratifica el interés de la ciudadanía por defender y precautelar los derechos de los mismos. Tenemos que aclararlo y tenemos que hacer que la ciudadanía se empodere de sus garantías y derechos, que lo preservarán ante cualquier tipo de arbitrariedad que tenga la administración pública. Por ello, hemos planteado o estamos planteando, señora Presidenta, algunos aditamentos a este Proyecto, de tal forma que este principio que adecua el derecho de las personas para protegerse de la administración pública, pueda tener claridad y ellos puedan empoderarse de sus garantías y derechos. En el artículo ciento noventa y cuatro, señora Presidenta, en el último párrafo, en cuanto se refiere a la presentación de pruebas y su tiempo para hacerlo, estamos agregando que en lugar, como estaba propuesto de no más de quince días en el procedimiento administrativo, estamos proponiendo donde no se haya previsto un período de prueba de administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un pedido específico de no más de treinta días, la norma indicaba quince días, proponemos treinta días. En el artículo doscientos seis, es necesario que para cuando existan problemas de catástrofes y de emergencias, éstas tienen que ser reguladas ante hechos similares. El



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

artículo ciento seis indica que las resoluciones en supuestos de emergencia, en aquellos casos en que medie una situación de tal naturaleza, la continuidad en la provisión de los servicios públicos como lo vimos en los terremotos del pasado abril del año anterior. La continuidad, digo, en la provisión de los servicios públicos, debe garantizarse estableciendo la regularidad en los casos catastróficos y de emergencia. En el artículo doscientos once, en el último párrafo el que corresponde, es necesario aclarar que la administración no desiste sino que procede al archivo del proceso; y, para el artículo ciento dieciséis en la terminación convencional, se puede determinar un procedimiento mediante convenio entre la administración pública y la persona interesada, siempre y cuando no sea contrario a la Ley y verse sobre materias que sean susceptibles de transacción, agregamos: "Dado el acuerdo de conformidad con el ordenamiento jurídico, se debe terminar el procedimiento, si no se llega a un acuerdo el procedimiento seguirá su curso". En el artículo doscientos veinticuatro el término en que se refiere a la oportunidad, el término para la interposición del recurso de apelación es de diez días, contado a partir de la notificación del acto administrativo objeto de la apelación, esto para adecuar los plazos al procedimiento previsto. Artículo doscientos cuarenta, multa compulsoria y clausura de establecimientos. Se efectúan cambios de redacción, pues la clausura no es una multa y eso hay que dejarlo bien aclarado en este artículo, así como clausurar establecimientos a efectos, dice previamente: "La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos", a esto nos referimos cuando indicamos que la clausura no es una multa. En el artículo doscientos cuarenta y dos, señora Presidenta, procedimientos para la provisión de bienes y servicios, justificamos este cambio en cuanto a los procedimientos administrativos





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

para la provisión de bienes o servicios, están regulados a través de los actos normativos de carácter administrativo, expedidos por la máxima autoridad administrativa, estos procedimientos estarán sujetos a las normas generales del procedimiento administrativo previstos en este Código. Se establece de mejor manera los casos de provisión de bienes y prestación de servicios, los cuales no incluyen solo a los gobiernos autónomos o descentralizados. La prestación de servicios debe ser pertinente y el personal altamente calificado. “Artículo doscientos cincuenta y cinco, Actuaciones de instrucción. El inculcado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencia probatorias, así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta”; puede darse el caso de que el inculcado quiera retirar su acción, quiera cambiar de actitud y esto le dará la oportunidad de hacerlo. En el artículo doscientos sesenta y tres, para el procedimiento coactivo: “el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la Ley confiere acción coactiva, en el caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que se respaldará en títulos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos”. Se mejora la redacción, pues el título de crédito se respalda en los documentos que se señalan. En el artículo doscientos sesenta y seis cuando se refiere como título fuente y título de las obligaciones ejecutables, la administración pública es titular de los derechos de créditos originados. En el numeral quinto de este mismo artículo, sugerimos la supresión del numeral cinco, porque no son fuentes de obligaciones ejecutables en cuanto se refiere a aquel numeral,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

de que cualquier otro instrumento público o privado, al no ser el documento privado fuente de obligación ejecutable, solicitamos sea suprimido. En cuanto se refiere a la reformatoria segunda, es necesario precisar el ámbito de la reforma; en el numeral dos de dicha reformatoria, sustitúyase en el segundo párrafo de la Disposición General Cuarta, la frase "en esta Ley", por "en el Código Orgánico Administrativo". La reformatoria sexta, al igual que se lo hizo con el proceso de rendición de intereses, "el Ministerio de Finanzas aperturará una cuenta recaudadora, de manera que todas las obligaciones sean satisfechas...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA SUBIA BARREIRO STALIN. ...a través de los procesos coactivos ejecutados por parte de la Contraloría General del Estado, sean inmediatamente transferidas a la Cuenta Única del Tesoro Nacional". En este artículo se le da la potestad a la Contraloría General del Estado para realizar el cobro por coactiva. Estas sugerencias y anotaciones serán entregadas oportunamente a usted, señora Presidenta. No quiero terminar mi intervención, sin antes agradecer la generosa amabilidad que ha tenido usted para reconocer mi derecho como Asambleísta, en dos períodos he asistido a esta sala y agradecer por igual a todos los compañeros asambleístas que hemos tenido la oportunidad de dialogar, de conocernos, de fraternizar, de discutir con altura los diferentes proyectos de ley que este Gobierno de la ciudadanía, este Gobierno de la revolución ciudadana ha presentado para poder hacer caminar la Constitución de Montecristi. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene punto de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

información, asambleísta Ximena Ponce.-----

ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenos días con todas, con todos. He escuchado algunas intervenciones que hacen referencia al ámbito de este Código Administrativo y quisiera hacer referencia a esto, específicamente en la Disposición Derogatoria Tercera de este Proyecto de Código Orgánico Administrativo, en donde se dispone la eliminación de todo un capítulo de la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado. ¿Por qué la preocupación? La misma Ley de Control de Poder de Mercado, tiene entre sus objetivos de manera muy específica entre el control de poder del mercado y garantizar una democratización de un mercado, un mercado más justo y solidario para que finalmente los usuarios y consumidores seamos beneficiados de estas prácticas más democráticas. Esa finalidad estaría menoscabada una vez que eliminamos todo un capítulo del Código Orgánico, de la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado. Me preocupa enormemente, al compañero Presidente de la Comisión, le solicito, insisto en esta petición que he hecho por escrito de observación a la Ley, en que esta Disposición Derogatoria no podría, como decimos, bajarse toda un instrumento normativo que permite operar específicamente a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado en sus competencias, es decir, investigaciones de manera específica sobre cómo se comparte el mercado, la medida, el tamaño de mercado que tiene una u otra empresa, las formas en que tienen las empresas de unirse, de colusionarse para capturar el mercado y nuevamente yendo en desmedro de los intereses y de los derechos ciudadanos de los consumidores. Por tanto, estos procedimientos específicos de control de poder del mercado deben mantenerse en su Ley y los procedimientos que sí sean posibles de ser homologados para lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

administrativo como lo hace el Código con otras instituciones; deberán mantenerse. Pero es tan peligroso, incluso está derogatoria, que se llega a topar la institucionalidad de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, cosa que no hace con otras instituciones este Código que estamos ahora revisando. Solicito al compañero Presidente de la Comisión, se revise entonces esta Disposición Tercera, esta Derogatoria Tercera, para evitar este menoscabo de los derechos de los consumidores y consumidoras, de todos los ciudadanos que nos veríamos afectados al eliminar estos procedimientos específicos que tendría, que tiene la Superintendencia hasta el momento. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, compañera Presidenta. Me parece, primero, que es necesario aclarar algunos puntos que aquí se han señalado, tal cual lo ha hecho en un punto de información la colega asambleísta Ximena Ponce. Primero, en este debate se ha dicho que no tenemos ni la legitimidad ni la legalidad para aprobar esta norma, decirles que somos asambleístas hasta el trece de mayo y que el no haber suscrito, después de haber votado la Ley, no significa que exista el principio de legalidad y el principio de legitimidad para aprobar una norma que además contiene cambios trascendentales. Por supuesto que aquellos que añoran el viejo Estado, que añoran el viejo modelo de administración de la justicia, el de la administración pública, igualmente, por supuesto que no van a coincidir en una propuesta innovadora. Nosotros qué tenemos como herencia en el tema administrativo, la herencia de un código español, de una legislación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

española de mil novecientos veinticinco. Qué normas regían al ámbito administrativo para garantizar los derechos de los ciudadanos, una dispersión que lo que hacían es, precisamente, tener un escudo para proteger a los servidores que incumplían con lo que la Constitución regulaba en este momento a partir de mil novecientos noventa y ocho. Y solo para recordar, compañera Presidenta, porque aquí no se puede decir y dejar en el imaginario de la ciudadanía, cuáles eran esas normas, teníamos una norma especializada en cuanto a Ley de Hacienda, la Ley de Régimen Administrativo, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, su estatuto y reglamento jurídico, además también la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley del Presupuesto del Sector Público, la Ley de Contratación y además un sinnúmero de procedimientos que nunca garantizaron el derecho de los ciudadanos. Por lo tanto, ahí con absoluta claridad dejamos establecido cuáles son los principios que nos invoca a llevar a construir un código en el marco del nuevo andamiaje constitucional, que instaura una concepción moderna en cuanto a la administración pública y no se preocupen porque alguno aquí ha manifestado que esto ha sido lo que nos ha llevado a no tener el apoyo mayoritario de la ciudadanía, solo recordarles que somos los ganadores y que tenemos igualmente una Asamblea en mayoría, tenemos ganadas unas elecciones con legitimidad y con legalidad. Quiero referirme a algunos puntos fundamentales de la estructura de este Proyecto, cuál ha sido el objetivo de la Comisión al elaborar esta normativa. Primero, garantizar que la eficiencia de la administración pública determine los derechos de los ciudadanos, aquellos que reclaman frente a la actuación de la administración pública, creo que como objetivo fundamental es establecer un régimen jurídico de los actos administrativos, su revisión vía administrativa y determinar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

procedimientos expeditos vía administrativa y que sean aplicables a todos los órganos y a las entidades públicas, qué recogemos para hacer efectivo eso, lo que nos dice la Constitución de la República. Y qué nos dice la Constitución de la República, que debemos garantizar derechos y deberes de las personas en relación con las administraciones y garantizar la primacía de los intereses generales y el respeto a los principios de juridicidad, control y responsabilidad entre otros denominados, por lo tanto, eso es lo que estamos desarrollando, yo debo reconocer la apertura del debate interno en la Comisión; sin embargo, el debate precisamente es para mejorar el documento y quiero plantear algunas observaciones con la finalidad de entregar al pueblo ecuatoriano una norma única, innovadora en la región. Compañero presidente Mauro Andino, creo que en lo referente a lo que señala el artículo tres treinta y dos de la propuesta de informe del Código, cuando se refiere a la resolución sobre los actos administrativos, creo que es importante tener correlación igualmente con lo que determina el artículo tres diecinueve, tres veinticinco del mismo cuerpo normativo que estamos tratando y discutiendo, para referirnos a aquello que aquí también se ha señalado sobre el tema de la reparación, sobre el tema de la responsabilidad extracontractual, debo reconocer que en el debate en la Comisión, nuestra propuesta fue de la reparación integral, lo sostuvimos, lo mantuvimos en el debate, porque consideramos que en aras del neoconstitucionalismo debía haberse recogido con esta precisión; sin embargo de aquello, la Comisión ha debatido, ha recogido algunos insumos y me permito ahí señalar compañero Presidente, que con la finalidad de cumplir el objetivo de reparar, que el ciudadano que hace el reclamo ante la administración, pueda hacer efectiva precisamente esa reparación. Nosotros en este informe, digo, deberíamos recoger algunos elementos que nos permitan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

hacer más efectiva esa aplicación y me refiero al tema de los daños, por eso en estos artículos el tres diecinueve, el tres veinticinco y el tres cuarenta y tres agregar este concepto de la reparación por daños. En el artículo tres cuarenta y cinco, compañero Presidente, cuando se refiere a la acción de repetición. De conformidad a lo que señala el artículo dos treinta y tres de la Constitución, ningún servidor público está exento de responsabilidad de sus actos por acción u omisión, en ejercicio de un cargo que desempeña, por lo tanto quiero plantear en concordancia con lo que señala el numeral nueve del artículo once de la Constitución de la República, plantear un artículo que sea agregado y que sea el tres cuarenta y cinco, compañero Mauro Andino y que se refiera a la acción judicial de repetición, en el que claramente se determine que una vez declarada la responsabilidad extracontractual del Estado y efectuado el pago completo de la respectiva indemnización, la máxima autoridad de la institución responsable, pondrá una acción de repetición que se sujetará al trámite ordinario previsto en el Código General de Procesos ante los jueces de lo Contencioso Administrativo, en este tipo de procesos no cabe la reconvencción. Creo que en el proyecto original se establecía un trámite administrativo para el efecto de ejercer la repetición; sin embargo, creo que en el texto actual no se contempla ningún procedimiento, por lo tanto creo que es importante introducir y he remitido a la Comisión y a su Presidencia, todo un texto completo sobre el tema que he señalado de la acción judicial de repetición. Creo que ahí también hay que recoger qué pasa sobre si varias instituciones públicas han sido declaradas responsables, ahí lo que se tiene que establecer es que en forma conjunta la acción de repetición, si los demandados tienen domicilios en el mismo distrito judicial, caso contrario se coordinará la presentación de las demandas que correspondan. Me permito también sugerir algunos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

artículos sobre las disposiciones generales tercera, cuarta y quinta, que se refiere a procedimientos en materia tributaria, en materia contenciosa y lo que se refiere a la Ley de Modernización del Estado, se suprimen algunas normas y ahí concuerdo y recojo la observación señalada por la colega asambleísta Ximena Ponce, para que revisemos en forma absoluta, por lo tanto sugiero agregar a las disposiciones tercera, cuarta y quinta, referente a estos temas. Igualmente, quiero solicitar también que se recoja estas observaciones, señor Presidente, sobre aquello que tiene que ver con la derogatoria décima, en la cual se establece y planteo agregar que se deroguen otras disposiciones generales y especiales que se oponen al Código Orgánico, por lo tanto creo que también es necesario revisar sobre el tema de derogatorias. Quiero plantear finalmente, una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto al artículo dos sesenta y cuatro, por dos elementos fundamentales. Primero, creo que el Código General de Procesos establece el tema de la aplicación de la oralidad y la eficiencia procesal tiene que ser recogida, por lo tanto yo planteo en aras de establecer un mecanismo idóneo, de eficiencia que garantice los derechos en cuanto al reclamo en el Contencioso Administrativo, propongo un texto de reforma al artículo dos sesenta y cuatro que hable sobre las funciones y en el numeral ocho, en cualquier tipo, de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial literal e), establecer o modificar el funcionamiento de los tribunales Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, que de acuerdo a las necesidades del servicio podrían conformarse por jueces de manera unipersonal o pluripersonal, insisto en esta propuesta, porque de seguir con el despacho en el modelo actual, se generaría que al fin del año no se pueda cumplir adecuadamente con los términos procesales que establece el Código General de Procesos para el procedimiento previsto en materia,





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

así como en lo tributario que sigue la lógica similar. Creo que además, aquellos jueces que en el sistema escrito seguirán la misma suerte en cuanto a seguir por varios años tramitando causas en el sistema escrito y con la capacidad de resolución que actualmente manejan, no sería un aporte al sistema oral en menos de cinco años. Y cuando usted y yo debatimos el Código General de Procesos, nuestro espíritu al legislar, era la implementación de la oralidad, por eso es importante que igualmente adecuemos la norma en el artículo dos sesenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial. Compañera, Presidenta, la Comisión ha trabajado con honestidad como lo ha caracterizado, hemos entregado cuerpos normativos trascendentales como el Código Orgánico Integral Penal, el Código General de Procesos, hemos entregado informes que han permitido judicializar actos de corrupción, pero sobre todo cumplimos y honramos la palabra a entregar cuerpos normativos que tengan como fin último la garantía de los derechos humanos, de los ciudadanos y de las ciudadanas y en este marco está contemplado la aprobación del Código Orgánico Administrativo, que urge para garantizar los derechos de los ciudadanos comunes que demandan el cumplimiento de los deberes de los servidores públicos, con esto la tarea en nuestro período lo hemos hecho con la satisfacción del deber cumplido y honrando la palabra, con capacidad y honestidad. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Gina Godoy.-----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. Gracias, compañera Presidenta. Buenos días compañeros, compañeras. Solo señalar y felicitar que en esta semana, justamente este Pleno esté



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

permanentemente convocado. Creo que es un error el que de forma reiterada algunos legisladores de otras bancadas, estén cuestionando y estén demandando que los proyectos queden para el nuevo período legislativo. Somos asambleístas que estamos en plenas funciones y como servidores públicos no solamente cumplir con una jornada, sino cumplir con el período para el cual hemos sido electos. Así que yo hoy también resalto el que podamos reinstalar esta sesión y podamos cumplir con un objetivo que se trató en la Mesa de Justicia, de manera particular nuestro compañero Mauro Andino, lograr que el Código Orgánico Administrativo no solamente sea debatido sino que pueda ser aprobado, es un proyecto que contempla alrededor de seiscientos sesenta entre artículos y disposiciones derogatorias, transitorias, reformatorias, disposiciones finales, así que bienvenida no sola esta sesión sino el resto de jornadas que estamos convocados, en las que nos queda en esta última semana de labores, sobre todo porque temas como este, señora Presidenta, compañeros y compañeras y personas que siguen la señal a través de los medios de comunicación de la Asamblea Nacional, deben tener claridad que la constante del trabajo legislativo ha sido dotar de un ordenamiento jurídico que contribuya a lograr el buen vivir, a lograr mejores condiciones de vida y en este Código Administrativo, el articular la relación entre el administrado y el administrador, establecer mecanismos claros respecto de los procedimientos, de lo que jurídicamente corresponde para viabilizar las inconformidades, malestares, protestas, etcétera, en cuanto a la no aceptación por parte del administrado del servicio público, bienvenido sea. Así que en esa línea, compañera Presidenta, y compañero Mauro, quiero aprovechar esta intervención para poder presentar algunas observaciones que las he hecho llegar por escrito, porque he creído y he podido identificar que no solo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

complementan el texto que se ha circulado a los asambleístas sino que he podido también señalar algunas cosas que tenemos que corregir a propósito de lograr la eficiencia de esta normativa. En principio, empiezo señalando en el artículo ciento seis, la necesidad de incorporar, de mejorar y de complementar la redacción, sobre la procedencia de la acción de lesividad, porque es necesario incluir ante quién se propone, cuándo se propone, cuáles son los efectos y cuáles son los tiempos en la que estas acciones de carácter administrativo se van a plantear, así es que allí adicionar un texto que dice más o menos lo siguiente muy brevemente en el artículo ciento seis. Cuando dice: "Con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, y va lo adicional, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para las personas". El siguiente artículo que observo es el ciento veinticinco y aquí sugiero suprimir el último inciso, dado que los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, no son únicamente los que están previstos en este Código y allí precautelar justamente que la demanda del administrado, no vaya a aceptar o vaya a reducir algunos de los derechos consagrados en la normativa y por tanto no pudieran suprimirse, de tal manera que este último inciso tiene esa intención y por eso la sugerencia de suprimirlo. En el artículo ciento treinta y dos, la idea es más bien adicionar un inciso que establece que ante peticiones sin fundamento, la administración de forma motivada, diciendo por qué inadmite esta petición. En el artículo ciento cuarenta y nueve también sugerimos eliminar el último párrafo, ya que es necesario terminar adecuadamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

las reglas básicas respecto de términos y plazos y suprimir aquellas referencias que podrían no guardar relación con el procedimiento que se establece en este Código. En el artículo ciento cincuenta y seis, este artículo también planteo que hay que dejar constancia absolutamente clara, dado que la tecnología nos permite también hacer notificaciones por la vía digital y en ese mecanismo o en esa herramienta que permite no solamente agilizar la respuesta al administrado, tiene que haber claridad absoluta de los tiempos en los cuales se procede a esa notificación, de tal manera que en el registro debe quedar expresamente anotado de cuándo se produce la transmisión y la recepción de la notificación, tiene que dejar constancia expresa de que así en efecto ocurre y allí se sugiere adicionar un inciso final. En el artículo ciento setenta y uno respecto de las medidas provisionales de protección, es necesario precautelar los derechos de las personas y los casos en los cuales a efectos de las medidas de protección, se requiere de autorización judicial y cuál será su procedimiento, así que allí también adicionamos un texto al final del artículo que contribuye a mayor comprensión y claridad. En cuanto al artículo ciento setenta y dos y la procedencia, también hay que dejar claridad absoluta respecto de los fundamentos mediante los cuales se plantea la acción, la motivación no solamente para quien resuelve, para el administrador, sino también para el peticionario. Tengo que decir por qué planteo determinada acción, no puedo simplemente partir de supuestos y decir yo creo o a mí me parece, no, hay que decir tal día, tal hora y en tales circunstancias aceptaron mis derechos y aquí está el soporte de esta petición, eso es fundamental porque también hay que garantizar lo que sugiere al final del artículo, adicionar las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución, esa es una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

camisa de la cual no podemos desentendernos, dado que es un mandato constitucional. En el artículo ciento ochenta, respecto de las medidas cautelares, aquí también nuevamente insistimos en la obligatoriedad que tenemos de precautelar los derechos de las personas y los casos en los cuales a efecto de las medidas, se requiere de autorización judicial de acuerdo con la Constitución así como el procedimiento a observarse. El artículo ciento ochenta y tres tiene que ver con las transgresiones al régimen de las medidas cautelares, aquí estamos sugiriendo suprimirlo, porque para la adopción de las medidas se cuenta con una autorización judicial, no cabe judicializar una actuación administrativa, esto se resolverá en el ámbito en el cual el Código Orgánico Administrativo tiene absoluta competencia y eliminamos por tanto este artículo ciento ochenta y tres y sugiero una disposición reformatoria que tiene que ver con el Código Orgánico de la Función Judicial, dado que a los procedimientos previstos en este Código, es necesario agregar la competencia para que los jueces de contravenciones de la justicia ordinaria, puedan dirimir el conflicto de competencias si es que se llegare a producir. Así que el texto sugerido es agregar al artículo dos treinta y uno y luego del numeral cuarto de este artículo del Código Orgánico de la Función Judicial, lo siguiente: "conocer las medidas provisionales de protección y medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Administrativo, para ser ejecutadas previa autorización judicial." Con esto concluyo mis aportes, mis observaciones al Código Orgánico Administrativo, no sin antes hacer un llamado al Pleno en general, este es uno de los proyectos que nos permite expresarnos de forma unívoca a favor del administrado, a favor de la administración pública y por tanto demandarles votar de forma positiva cuando así lo disponga la señora Presidenta. Gracias, compañeros por la atención. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Con esa intervención cerramos el segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Administrativo, tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Compañeras, compañeros: En vista que se han hecho algunas observaciones en esta mañana, yo pediría a usted, señora Presidenta que me conceda unos treinta minutos con la finalidad de analizar algunas propuestas; propuestas que, sin embargo, me han hecho llegar ya con antelación a través de documentos a la Comisión y que se ha difundido a través de la página web de la misma Comisión, hay que resaltar que en varias sesiones de este Pleno como en el cinco, nueve y diecinueve de enero, ya se hicieron algunas observaciones, algunas sugerencias, las que yo he considerado varias de ellas que son pertinentes y que las tengo casi estructuradas ya en el articulado que podría ser sometido a consideración de este Pleno, al igual de lo que se hizo el veintiuno de marzo en la sesión que también se llevó a cabo en este Pleno y lo que hoy, también han expuesto cada uno de los compañeros y compañeras. Por lo tanto, le pido a usted, señora Presidenta, unos treinta minutos para poder simplemente tratar de analizar varias de las propuestas que hoy se han hecho y ver si son procedentes o no y luego retomar la sesión con la intervención final que sería de mi parte, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Se le concede los treinta minutos para que presente el texto final previo a la votación. Señora Secretaria, suspendemos la sesión número cuatrocientos treinta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

y le solicito verificar quorum en la sala para iniciar la sesión número cuatrocientos cincuenta y uno.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión. Les pedimos unos minutos para instalar la siguiente sesión.---

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Verifique el quorum, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar a las señoras y señores asambleístas, que se ha remitido a sus correos electrónicos el texto final de votación del Proyecto de Código Orgánico Administrativo COA, mediante oficio 075-CTJEP-2017 de 10 de mayo de 2017, número de trámite 28-1995, suscrito por el asambleísta Mauro Andino. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, estamos verificando todavía la instalación de la sesión. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

DOCE HORAS VEINTITRÉS MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. compañeras, compañeros: Hemos debatido durante varias sesiones, un proyecto innovador, un proyecto tan necesario para el país, una nueva herramienta de carácter legal que va a dejar atrás el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, reglamentos o resoluciones, a través de las cuales han venido aplicando procedimientos diversos las diferentes instituciones del Estado, por ello quiero agradecer a Vethowen Chica, quien tuvo la iniciativa de presentar este Proyecto y durante todas estas sesiones hemos recogido, señora Presidenta, las sugerencias, las propuestas que se hicieron en las cuatro sesiones anteriores y que estamos culminando en esta mañana y en esta tarde. Entre las propuestas que se han recogido, está por ejemplo de la licenciada María Vásquez del Consejo Nacional de Competencias, del asambleísta Miguel Moreta, de Crísthian Ruiz, Superintendente de Control de Poder del Mercado, del asambleísta Richard Calderón, del asambleísta Miguel Carvajal, de la asambleísta Betty Carrillo, de Mariangel Muñoz, de la Concejal metropolitana de Quito Luz Reina Chamorro, de Carlos Vallejo, Servicio de Rentas Internas, de la asambleísta Teresa Benavides, de Diego García, Procurador General del Estado, de Vethowen Chica, de Ximena Ponce, de Adolfo Salgado, de Angélica Andino, de Néstor Arbito, de Catalina Aguilera, de la abogada Suad Manzur, de Tomás Alvear, Consejo de la Judicatura, de la abogada Sofía Ruiz, del asambleísta Gilberto Guamangate, de la asambleísta Soledad Buendía, de Gina Godoy, de Elizabeth Reinoso, de Raúl Abad, de Marisol Peñafiel, entre otras





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

compañeras y compañeros asambleístas. Antes de dar a conocer cuáles son los cambios, sí quisiera hacer una precisión con el respeto que le tengo al compañero Luis Fernando Torres. Él hablaba sobre la responsabilidad del Estado, cuando hablamos de la responsabilidad extra contractual del Estado y hay que resaltar que el texto propuesto, no exige la determinación de culpa del funcionario público para poder presentar el reclamo; yo considero que hay una confusión, la norma del hecho causal, obedece a lo dispuesto en la Constitución de la República y en los fallos de la Corte Constitucional como también a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a eso nos hemos sometido y en base a ello es que hemos desarrollado precisamente el tema al que hacía referencia el asambleísta Luis Fernando Torres. Entrando ya en materia, me gustaría que se proyecte, ustedes van a encontrar en la columna izquierda el articulado que estuvo en el informe para segundo debate y en el lado derecho, está el articulado cómo quedaría, con esto voy a evidenciar, a demostrar que se han recogido una serie de observaciones y cambios y quedaría sustancialmente de lo que consta en el informe para segundo debate y lo que hoy aspiro que en un año por el bien del país y por el bien de los ciudadanos y ciudadanas, para ejercer sus derechos frente a las diferentes instituciones del Estado, se apruebe al unísono. En el artículo dieciocho, hablamos nosotros del principio de interdicción, de la arbitrariedad, aquí lo que hemos hecho es mejorar y precisar la redacción. En el artículo veinticuatro cuando hablamos nosotros del principio de protección de la intimidad, estamos resaltando que la Constitución consagra el derecho de protección a la intimidad, por lo cual es necesario ampliar este principio. En el artículo veintisiete, que habla del principio de subsidiaridad, este principio es obvio que debe estar en concordancia con el artículo tres del Cootad, que contempla



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

otros principios aplicables a las administraciones públicas. En lo que tiene que ver al artículo treinta y seis, restricciones sobre requisitos formales, los documentos propuestos por el artículo del informe, no son los únicos a ser considerados, por ello es necesario preservar que si la administración ya tiene los documentos, no es de obligación del administrado presentarlos, eso es sumamente importante para inclusive evitar esa burocracia. En el artículo cuarenta y dos del ámbito material, es necesario incluir como así lo hemos hecho, la ejecución coactiva prevista en este Código. En el artículo cuarenta y tres del ámbito subjetivo, se deben aplicar las normas propias para las empresas públicas y que el COA sea de aplicación supletoria cuando así se lo requiera. En el artículo cincuenta y uno que tiene que ver con los requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativas, es necesario establecer de manera ordenada y adecuada los requisitos para la creación de órganos y entidades administrativas, los informes de los órganos de planificación y finanzas, no son siempre necesarios. En el artículo cincuenta y siete de los miembros, es necesario determinar en el numeral tercero, que ustedes pueden observar en la pantalla, que el ejercicio del voto conlleva la responsabilidad de la persona que lo emite de acuerdo al ordenamiento jurídico. En el artículo cincuenta y ocho, el quorum de instalación y decisorio, dada la redacción del artículo del informe para segundo debate, se interpretaba que además de la mitad de los miembros para que exista el quorum, debía estar el presidente y el secretario, por lo que se suprimió esa parte. Así mismo, creamos un nuevo artículo a continuación del artículo cincuenta y nueve de la convocatoria. El artículo sesenta, excepción a los requisitos de instalación, esto es necesario regular también otras formas en las cuales se efectúen las sesiones, particularmente aquellas de carácter urgente,

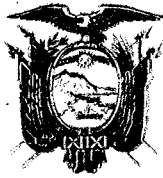


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

es por eso que se incluye un artículo que contiene la excepción a los requisitos de instalación como así se han pronunciado hoy varios compañeros y compañeras. El artículo sesenta y tres que también se agrega, voto y su motivación, es necesario establecer el sentido en el cual se emiten los votos a efectos de la responsabilidad ulterior en las decisiones adoptadas, como se ha planteado esta mañana. En el artículo sesenta y ocho, la transferencia de la competencia, es preciso establecer todos los casos en los cuales se transfiere la competencia, incluida la descentralización y la desconcentración. En el artículo sesenta y nueve, la delegación de competencias, es imperativo establecer adecuadamente cuando se efectúa la delegación de competencias y aclarar que la delegación de gestión no supone sesión de la titularidad de la competencia. En el artículo setenta y uno, efectos de la delegación, de cómo iría hoy quedando el texto, se mejora en la redacción para determinar adecuadamente las obligaciones del delegante y del delegado. En el artículo setenta y dos, prohibición de delegación, aquí es necesario establecer que a pretexto de la delegación de gestión, no pueden suplantarse obligaciones contempladas en los procedimientos de contratación. En el artículo setenta y cuatro, excepcionalidad, aquí agregamos después del artículo setenta y uno la extinción de la delegación de acuerdo al segundo debate y aquí tenemos por ejemplo el proyecto de interés público. El setenta y siete, gestión a sectores estratégicos o servicios públicos, como también en el ochenta y tres la descentralización. Si bien la definición de descentralización está en el Cootad, el COA es de aplicación general y no solo para los gobiernos autónomos descentralizados, por lo tanto es importante que en esta norma exista una definición que esté en concordancia con el Cootad. El artículo ochenta y cinco, que estamos ya proponiendo, el procedimiento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

para la resolución de conflictos de competencia, es necesario regular la resolución de los conflictos de competencia en caso de no existir una autoridad común entre los órganos; en tal sentido, el conflicto de competencias se resuelve en sede judicial, para lo cual también se efectúan reformas al Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Función Judicial, conforme se ha propuesto en este Pleno. En el artículo ochenta y seis, que se refiere al párrafo tercero, avocación, cuando hablamos de las causales, es necesario incluir una causal que evite el favorecer a parientes cercanos como consta casi en toda norma legal, para evitar precisamente actos a veces de picardía o actos de corrupción. El artículo noventa y nueve, requisitos de validez del acto administrativo, es necesario establecer que el acto debe cumplir con un procedimiento adecuado, no se trata de asuntos de forma, sino de cumplir con el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo. El artículo ciento uno, que habla de la eficacia del acto administrativo, es necesario precisar que el efecto no es la ilicitud del acto, sino el vicio del acto. El artículo ciento siete. Efectos. En el trámite de un procedimiento puede producirse la nulidad de un acto, si se declara tal nulidad, no necesariamente afecta al procedimiento en su totalidad, además hay que preservar los documentos que consten en el proceso. En el artículo ciento quince, que antes se refería al ciento seis sobre la procedencia de la acción de lesividad, es necesario incluir ante quién se la propone, cuándo procede y cuáles son sus efectos, es decir, de una manera más clara, más precisa. El artículo ciento treinta y cuatro, la procedencia, los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos no son únicamente los previstos en el párrafo final de este artículo, mantenerlo significaría reducir el alcance de la norma, por lo cual se suprime la última parte. En lo que tiene que ver el artículo ciento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

cuarenta y uno. Prohibición de subsanación, que antes hablábamos del ciento treinta y dos, es preciso establecer que ante peticiones sin fundamento, la administración de forma motivada puede inadmitir el trámite. Vean ustedes que hemos recogido varias propuestas, creo que la mayoría de los que nos han hecho llegar por escrito o las que nos han presentado en esta mañana. Las reglas básicas, el ciento cincuenta y ocho, es necesario determinar adecuadamente las reglas básicas respecto de términos y plazos y suprimir aquellas referencias que podrían no guardar relación con el procedimiento que se establece en este Código que estamos hoy conociendo en esta mañana y en esta tarde. El artículo ciento sesenta y cinco, la notificación personal, en el caso de la notificación digital es necesario determinar adecuadamente cuándo se produce, si, estamos entrando al mundo de la tecnología y no podíamos dejar de lado también este particular hecho en el Código Orgánico Administrativo. El artículo ciento ochenta, que habla de las medidas provisionales de protección, es preciso precautelar los derechos de las personas y los casos en los cuales a efectos de las medidas de protección se requiere de autorización judicial y establecer también el procedimiento. En el artículo ciento ochenta y uno de la procedencia, es preciso determinar y así lo hemos hecho, adecuadamente el fundamento de las medidas que están allí muy claramente enumeradas, en las medidas el ciento ochenta y nueve, es preciso precautelar los derechos de las personas y los casos en los cuales a efectos de las medidas se requiere de autorización judicial de acuerdo con la Constitución, así como también el procedimiento a observarse. El artículo ciento ochenta y tres, que hablaba de las transgresiones del régimen de medidas cautelares lo hemos eliminado, para la versión de las medidas se cuenta con una autorización judicial, no cabe judicializar una actuación administrativa.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

El artículo ciento noventa y cuatro, cuando hablamos de la oportunidad, en el último párrafo se adecúa el período de prueba al procedimiento previsto en este ordenamiento legal. El doscientos seis, que habla de las resoluciones en situaciones de emergencia, es necesario regular actos de emergencia ante catástrofes y hechos similares, aquí hemos cambiado una palabra importante y le hemos puesto resoluciones en situaciones, que eso es importante, de emergencia. El doscientos siete, que habla del silencio administrativo, es necesario regular adecuadamente la institución del silencio administrativo y sus efectos, que es muy importante y que eso ha sido una gran debilidad en el actual ordenamiento legal vigente. El doscientos once, del desistimiento, en el último párrafo es preciso aclarar que la administración no desiste, sino que precede al archivo del proceso, dos cosas totalmente diferentes, sí, el desistimiento y el archivo, aquí estamos clarificando este asunto. El doscientos dieciséis, terminación convencional, aquí creímos pertinente que deben regularse adecuadamente los casos de terminación convencional. En el artículo doscientos veinticuatro, la oportunidad, aquí estamos adecuando los plazos al procedimiento previsto. En el dos veintinueve, la suspensión del acto administrativo, debemos regular adecuadamente cuándo se produce la suspensión del acto y cuáles son sus efectos, conforme así han hecho las propuestas en esta mañana o también por escrito que nos han hecho llegar en días o en semanas anteriores. El dos cuarenta, que habla de la multa compulsoria y clausura de establecimientos, se efectúan cambios de redacción, pues la clausura no es una multa, estamos clarificando. El dos cuarenta y dos, procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, se establece de mejor manera los casos de provisión de bienes y prestación de servicios, los cuales no incluyen solo a los gobiernos autónomos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

descentralizados. El artículo dos cincuenta y cinco, actuaciones de instrucción, se introduce la posibilidad de que el infractor cese en su conducta y así se eviten trámites innecesarios y costos para el Estado. El artículo doscientos sesenta y dos, procedimiento coactivo, se mejora la redacción, pues el título de crédito se respalda en los documentos que se señalan en dicha disposición legal. El artículo doscientos sesenta y seis, fuente y título de las obligaciones ejecutables, se suprime en el numeral cinco los documentos privados porque no son fuente de las obligaciones ejecutables. En la sección primera, orden de pago; sección segunda, embargo. El doscientos ochenta y cuatro, embargo de bienes muebles. Se incluye en el COA el artículo trescientos ochenta y uno del Cogep, pues no constaban las reglas para el caso de embargo de bienes muebles en el ámbito administrativo. El artículo doscientos setenta y seis, que habla del embargo de sociedades, lo eliminamos, no es posible embargar una sociedad, por lo que se suprime este artículo y en el artículo doscientos setenta y siete del informe para segundo debate, se hace un ajuste para estos casos. El artículo doscientos ochenta y seis, del embargo de participaciones, acciones, derechos inmateriales y demás derechos de participación de personas jurídicas, se amplía el embargo a participaciones, derechos inmateriales y otros derechos que deriven de la participación de personas jurídicas. El artículo dos noventa y ocho, determinación del avalúo, -aquí hay que suprimirle, está repetido determinación del avalúo- es necesario regular adecuadamente el efecto de los informes periciales, el último párrafo del artículo dos ochenta y ocho del informe para segundo debate genera confusión, hay que suprimir insisto, el epígrafe está duplicado. El artículo trescientos, remate de bienes, en el Proyecto se establece el remate por vía electrónica, no se prevé procedimiento para el remate al martillo, por lo cual se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

suprime el último párrafo y se realizan reformas al Código Orgánico de la Función Judicial conforme así se ha solicitado. El artículo trescientos cinco, derechos preferentes de los acreedores, estamos agregando, es necesario establecer que la propia administración puede estar interesada en el bien y que lo adquiera por el valor del cien por ciento de su valor. El trescientos ocho, postura del acreedor y los trabajadores, en caso de que interese al deudor o a los trabajadores del bien, aquellos puedan intervenir, se regula el procedimiento en estos casos tomando el artículo cuatrocientos cuatro del Código Orgánico General de Procesos. En el trescientos dieciséis, calificación definitiva e impugnación judicial, se elimina la referencia al artículo anterior que no trata sobre el tema, por eso lo hemos eliminado. El artículo trescientos quince, decisión de preferencia, lo hemos eliminado, porque se ha regulado con los cambios anteriores el tema de las preferencias en el remate, por lo que ya no cabe la impugnación judicial. El trescientos treinta, responsabilidad extracontractual, se cambia reparación integral por reparación por daños de conformidad a lo explicado a continuación en el artículo tres veinticinco del informe para segundo debate. El artículo tres treinta y seis, reparación por daños, este artículo confundió la reparación por daños ocasionados por acción u omisión de servidores públicos, con una reparación integral que se deriva de una violación a derechos humanos o constitucionales, pues la reparación integral principalmente en lo referente al daño no patrimonial, implica mecanismos de reparación similares a los contemplados en el artículo dieciocho de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, garantías de no repetición, ajenos a la naturaleza del COA, las reparaciones no patrimoniales cuya naturaleza y son distintos a los regulados por el artículo once, numeral nueve, de la Constitución, como por ejemplo las





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

garantías de no repetición, disculpas y reconocimientos públicos, adecuación normativa, medidas de satisfacción entre otros, son pertinentes para remediar situaciones de vulneraciones a derechos humanos o constitucionales y no deben ser utilizados como un mecanismo de respuesta ante la responsabilidad extracontractual del Estado; en consecuencia, hemos cambiado el contexto del artículo que se centra únicamente en las reparaciones materiales por daños. Además, es necesario indicar que la responsabilidad del Estado por daño ambiental es objetiva, son distintas las acciones que se pueden presentar en esta materia en contra del Estado, ya sea por reclamos para restaurar el daño, artículo setenta y dos de la Constitución o por reclamos presentados contra el Estado por los daños producidos a las personas o su patrimonio, artículo cuarenta y tres de la Ley de Gestión Ambiental; acciones que deben presentarse de forma independiente y por distintas vías al amparo del artículo treinta y ocho del Cogep. Por lo expuesto, hemos eliminado el daño ambiental de este artículo. El trescientos cuarenta y tres, resolución, cambio de forma, se modifica el artículo tres veinticinco, el numeral cuatro del artículo tres treinta y dos debe decir la reparación por daños. El tres cuarenta y cuatro, acción judicial de repetición, de conformidad con el párrafo primero del artículo dos treinta y tres de la Constitución, ningún servidor público está exento de responsabilidad por sus actos u omisiones en el ejercicio de su cargo y según el tercer inciso del numeral nueve del artículo once, el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición de lo pagado por el Estado, por eso es que estamos incorporando también este artículo cuando hablamos de la acción judicial de repetición, compañeras y compañeros. Aquí ya llegamos a las Disposiciones Generales, la Disposición General Tercera, se excluyen los procedimientos tributarios del COA, que será norma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

supletoria, en la General Cuarta se incluye la propiedad intelectual que por su naturaleza está sujeta a otras disposiciones. La Disposición General Quinta, esta facultad de la administración constaba en la Ley de Modernización que se suprime y es necesaria para regularizar los bienes de la administración pública. La Transitoria Sexta, sugerencia realizada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que corresponde a la denominación correcta de la entidad a la que se hace referencia en el texto, allí está explicado y está desarrollado. La Disposición Octava, el Código no regula el tema de especies valoradas, se adecúa el mecanismo respectivo. La Transitoria Décima, es necesario establecer un plazo para que se implementen los aplicativos de remates de bienes, aquí estamos dando un plazo. En la Décima Primera, en función de las normas reformativas que se establecen en este Código respecto del Código General, es necesario incorporar esta disposición transitoria que está en la primera y que hace referencia por ejemplo al conflicto de competencia entre órganos administrativos. Aquí también estamos agregando en el artículo cincuenta y tres como párrafo final, el texto que consta allí; igual se sustituye el número cuatro del artículo tres veintiséis por el siguiente que consta las especies de; y, finalmente ahí estamos sustituyendo el artículo tres veintisiete por el siguiente, que habla del procedimiento y a continuación del artículo trescientos setenta se incorpora también el siguiente texto: "Artículo trescientos setenta. Ejecución por silencio administrativo". En las reformativas, en la segunda se precisa el ámbito de la reforma. En la cuarta, eliminamos los recursos, ya están previstos en el Código, por lo cual es innecesaria la reforma aprobada en segundo debate. Estamos concluyendo, compañeros, un poco de paciencia. En la reformativa cuarta se realiza una corrección de forma, pues en la Losep se contempla ya esta circunstancia en otro literal. Se sustituye el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

noventa y tres por el siguiente ahí, declaración de la prescripción o la caducidad. En la reformatoria quinta, se sustituye la reformatoria de esta Ley porque es importante prever el destino de los bienes inmuebles del Estado. Modificar el artículo ciento siete a través del COA es innecesario, porque este no regula sobre la contratación pública, compañeras y compañeros. La Reformatoria Séptima, en virtud de los procedimientos previstos en el Código, es necesario reformar el Código Orgánico de la Función Judicial y agregar la competencia para que los jueces de contravenciones diriman el conflicto de competencia y se elimine la figura de los martilladores; adicionalmente se acoge la observación de la asambleísta Marisol Peñafiel que propuso en esta mañana. Igual, la derogatoria tercera se elimina, observación que hizo en esta mañana la asambleísta Ximena Ponce. Hemos acogido también la propuesta de la asambleísta Ximena Ponce. La Derogatoria Séptima, lo eliminamos, no es necesaria la reforma. La Derogatoria Octava se elimina, se ha establecido en el artículo que trata sobre los contratos administrativos en el COA, que lo atinente a dicha contratación se rige por el ordenamiento específico en la materia, razón por la que no se debe derogar estos artículos. La Derogatoria Décima Primera, igual se la elimina. La Derogatoria Décima Segunda se la elimina también, toda vez que el Código entre en vigencia de manera gradual, no pueden derogarse de la manera propuesta las disposiciones. La Derogatoria Décima, se prevé una disposición derogatoria que comprende la generalidad del ordenamiento jurídico y por lo que se le está agregando. La Disposición Final, aquí estamos ampliando el plazo de entrada en vigencia del Código a fin de que la administración tenga el tiempo suficiente para su efectiva aplicación, inicialmente habíamos hablado de seis meses, pero hoy estamos poniendo que el Código Orgánico Administrativo, entrará en vigencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

luego de transcurrido doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial; esto es necesario compañeras y compañeros, porque hay que socializar en las diferentes instituciones del Estado, tienen que conocer y capacitarse sobre esta temática. Hasta aquí, señora Presidenta, el texto que ya tienen en los correos. Pero antes de mocionar la aprobación de este informe para segundo debate del Código Orgánico Administrativo, permítame, señora Presidenta, empezar agradeciendo a usted por esa apertura que nos ha dado, por esa dirección y capacidad que ha demostrado durante estos cuatro años al frente del Parlamento, es digno de resaltar el hecho de que tres mujeres hayan dirigido este Parlamento, a la cabeza usted, Rosana Alvarado, como también la compañera Marcela Aguiñaga. Gracias, compañeras, porque las mujeres ya no están para las cosas que decían hace diez o veinte años, hoy están al servicio de la patria y felicitaciones a ustedes. Cómo no también agradecer a nuestros compañeros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que sin el apoyo de ellos no hubiera sido posible alcanzar lo que hemos alcanzado hasta ahora, el Código Orgánico Integral Penal, el Código General de Procesos, la Ley de Reparación de Víctimas, las reformas al Código Civil, las reformas a la Ley Notarial, las reformas al Código de la Democracia, en fin una serie de leyes que son herramientas que queda como un legado para los ecuatorianos y ecuatorianas, y ahí permítame resaltar el nombre de Marisol Peñafiel.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. ....

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. ...una mujer luchadora, el nombre de Gina Godoy, de Mariangel Muñoz, el nombre de todas las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 430-C**

compañeras y compañeros que estuvimos juntos luchando para hacer realidad este Proyecto. Pero también pasan por mi mente, señora Presidenta, aquel niño que vendía periódicos, El Universo o El Telégrafo desde las tres o cuatro de la mañana, aquel niño que lustraba zapatos aquí en Quito o que lavaba carros, aquel niño que se convirtió en un adolescente y que ahora le está entregando al país esta nueva herramienta para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas a través del Código Orgánico Administrativo, para que las instituciones no abusen de los ciudadanos, sino que estemos allí protegidos nosotros. Me siento honrado, señora Presidenta y compañeras y compañeros, de haber sido el ponente en varios proyectos de Ley, de haber sido Presidente de la Comisión de Fiscalización, Presidente de la Comisión Ocasional de Comunicación, dos veces Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Y aquí está aquel niño lustra botas, aquí está este niño que se convirtió en adulto para legislar. Y aquí están mis hijos, aquí están Mauro y Eduardo a quienes dedico todo este trabajo y donde esté mi recordada Ani, dedicada para ella, porque estoy seguro que ella era la que guió mis pasos al igual que lo hizo mi padre. Gracias, Ecuador, gracias Riobamba, gracias Chimborazo por haberme dado la oportunidad de ser uno más de los legisladores que aportó por el bien de la patria. Gracias a mi tierra natal, gracias a ese pequeño pueblo llamado Penipe, nunca he desconocido y nunca voy a desconocer, allí nací y aquí estoy junto a ustedes para decir viva la patria, viva la revolución ciudadana, viva Rafael Correa, viva Lenin Moreno, viva Jorge Glas. Vamos por más, porque esta revolución no la para nada ni nadie, como dice Rafael, hasta la victoria siempre. Gracias, compañeras y compañeros. Moción, señora Presidenta, la aprobación de este informe para segundo debate



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

con los cambios que se han hecho, agradeciendo también a todos los asesores y al cuerpo técnico de mi Comisión que también fue importante para nosotros. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta y felicitarle al asambleísta Mauro Andino por todo su recorrido legislativo, así como a cada uno de los legisladores de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Señora Secretaria, someta a votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su voto en su curul electrónica. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento quince asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el texto final de votación del Proyecto de Código Orgánico Administrativo, presentado mediante oficio número 075-CEPJEE-2017-10 de mayo de 2017, Trámite 281995. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Ochenta seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintinueve abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Código Orgánico Administrativo, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Clausuro la sesión.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se clausura la sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 430-C**

**V**

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las trece horas un minuto. -----



**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional



**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/MDC